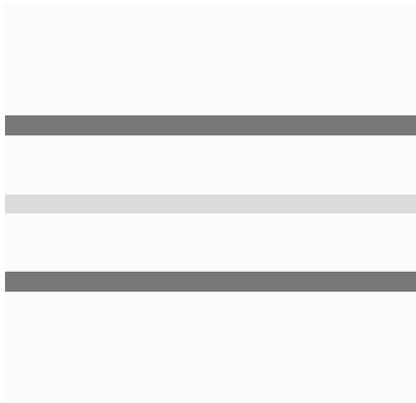




**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
CUATRO CAÑADAS**





**CARTA ORGÁNICA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE
CUATRO CAÑADAS**

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CUATRO CAÑADAS

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 0059/2016 del 13 de junio de 2016, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales y 0040/2016 de 18 de abril de 2016, 0218/2015 del 16 de diciembre de 2015 y 0015/2014 del 10 de mayo de 2014

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016*

La Paz, septiembre de 2016

Contenido

PREÁMBULO.....	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.....	10
TÍTULO III. SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	13
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	14
Capítulo I	
Generalidades.....	14
Capítulo II	
Órgano Deliberativo o Concejo Municipal.....	15
Capítulo III	
Órgano Ejecutivo.....	23
Capítulo IV	
Del servidor público municipal.....	27
TÍTULO V. PARTICIPACIÓN Y CONTROL.....	29
Capítulo I	
Controles administrativos.....	29
Capítulo II	
Participación y Control Social.....	29
TÍTULO VI. ENTES MUNICIPALES.....	30
TÍTULO VII. ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.....	31
Capítulo I	
Competencias municipales.....	31
Capítulo II	
Acreditación competencial.....	42
TÍTULO VIII. RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO.....	46
Capítulo I	
Disposiciones generales.....	46
Capítulo II	
Ingresos Yy Dominio Tributario.....	48
Capítulo III	
Tratamiento de las transferencias.....	50
Capítulo IV	
Presupuesto Municipal.....	50
Capítulo V	
Controles financieros.....	51

TÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO	52
TÍTULO X. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.....	54
TÍTULO XI. INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.....	55
TÍTULO XII. DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS.....	55
TÍTULO XIII. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.....	56
TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES.....	57
TÍTULO XV. REFORMAS	58

Preámbulo

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas es una entidad territorial Autónoma multicultural y plurilingüe que se originó con la marcha hacia el oriente de familias del interior, el asentamiento dirigido de colonias menonitas y comunidades indígenas originarias ayoreas y comunidades campesinas para desarrollar labores agrícolas y luego crecer primero como un centro de mano de obra, posteriormente, comercial, agrícola, ganadero e industrial.

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas se encuentra ubicado en la provincia Ñuflo de Chávez, a 100 kilómetros de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

En un principio formó parte del municipio de San Julián. Posteriormente, en el año 2002, gracias a la Ley N° 2322 del 28 de enero de 2002, se crea el Municipio Autónomo como Sexta Sección por su crecimiento demográfico, económico y social. Cuenta con una población que sobrepasa los 20.000 habitantes y sus principales comunidades son: San Miguel Florida, 26 de Agosto, Nueva América, Puerto Céspedes, Las Conchas, Puerto Rico, Colinas Menonitas, Comunidades Ayoreas Suegay, Porvenir Nueva Esperanza, capital Cuatro Cañadas, Los Troncos, Naciones Unidas, Nuevo Palmar, San Miguel de los Ángeles, Gran Chaco, Independencia, Providencia, Monte Rico, 3 de Abril, Méjico Chico, 5 de Junio, Belén, Las Palmas, Los Olivos, Linares, Palestina, El Caine y otros.

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas da valor agregado a sus productos agrícolas y brinda a las generaciones presentes y futuras mejores oportunidades y calidad de vida en el ámbito educativo, salud, deporte y de profesionalización e inserción laboral a corto y mediano plazo, con el aporte de sus Instituciones, colonias, empresarios, organizaciones sociales y el liderazgo de servicio de sus autoridades y la participación organizada y democrática de sus habitantes.

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas actualmente es un centro agrícola, industrial y ganadero del Estado Plurinacional; ha sido denominada la capital sojera de Bolivia.

Nosotros, mujeres y hombres de este girón patrio, a través de la Asamblea Estatuyente Municipal de la carta Orgánica y el apoyo ineludible del Órgano Legislativo y el Ejecutivo, manifestamos nuestro compromiso de unidad y progreso cumpliendo con el mandato de toda su población con la fuerza y el vigor de nuestra juventud, construimos la presente carta orgánica en el marco del ejercicio de nuestra Autonomía y para el bienestar de todos sus habitantes.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La Carta Orgánica Municipal de Cuatro Cañadas, de la provincia Ñuflo de Chávez del departamento de Santa Cruz, ha sido elaborada participativamente en estricta sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 2. Identidad del Municipio

Cuatro Cañadas es un municipio autónomo multilingüe, agropecuario e Industrial; promueve la inclusión social de sus habitantes, con el trabajo coordinado de sus instituciones en planes estratégicos consensuados y políticas municipales de desarrollo.

Artículo 3. Visión del Municipio

Cuatro Cañadas es un municipio agrícola y ganadero y se proyecta a ser el polo agroindustrial más importante del oriente. Promueve el desarrollo humano, sostenible, equitativo e integral de todos sus habitantes, priorizando la equidad de género, la participación de todos sus ciudadanos en los planes y programas, con una administración eficiente y transparente de bienes y servicios, dentro de un proceso de cambio para alcanzar una mejor calidad de vida para todos sus habitantes.

Artículo 4. De la Autonomía Municipal

- I. La autonomía municipal es una conquista y un derecho que emana de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción y las competencias establecidas por ley.
- II. La autonomía municipal se ejerce a través de:
 - a) La libre elección de las autoridades municipales por sus ciudadanas y ciudadanos con equidad de género.
 - b) La facultad de administrar, generar, recaudar e invertir los recursos de acuerdo a las necesidades y prioridades del municipio.
 - c) La potestad de dictar leyes, ordenanzas y resoluciones en cumplimiento de las políticas y estrategias municipales.
 - d) La programación participativa y consensuada de su gestión administrativa, jurídica, económica, técnica, financiera, cultural y social.
- III. Tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la planificación estratégica, seguimiento y control social.

Artículo 5. De la Carta Orgánica

- I. La Carta Orgánica Municipal es la norma institucional básica del municipio que regula los aspectos inherentes a las autonomías en su ámbito territorial, es de cumplimiento estricto y obligatorio, contenido pactado, reconocida y amparado en la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, sus competencias, la financiación de estas, los procedimientos por las que los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con todas las entidades autónomas y el Estado.

II. La jerarquía normativa interna del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas es la siguiente:

1. Carta Orgánica.
2. Leyes Municipales.
3. Decretos Municipales.
4. Resolución Municipal, Ordenanza Municipal, Resolución Ejecutiva y Administrativa.

Artículo 6. Denominación del Municipio

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas adopta como nombre de ahora en adelante “Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas”.

Artículo 7. Símbolos del Municipio

Los símbolos propios del municipio son: el escudo, la bandera y el himno municipal, que representan las características propias del municipio.

Artículo 8. Idiomas propios del Municipio

Los idiomas del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas son: el castellano, el quechua, el aymara y el ayoreo, sin que ello signifique el desconocimiento de los demás idiomas oficiales del Estado, reconocidos en el artículo 5, I, de la Constitución Política Estado.

Artículo 9. Valores y principios del Municipio

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas se sustenta en los valores de la unidad, igualdad, inclusión social, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, bien común, complementariedad, igualdad de oportunidades, transparencia, participación, equidad de género y justicia social.

Asume como principios éticos y morales el Vivir Bien, no seas mentiroso (*ama llulla*) (*kaapatakeua*), no sea flojo (*ama quella*) (*kadukutakeua*) no seas ladrón (*ama suwa*) (*kaOieiuu*).

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 10. Derechos de los habitantes del Municipio

En el marco de la Constitución Política el Estado, se establecen los siguientes derechos:

1. Derecho a asociarse en organizaciones juveniles, estudiantiles, de comercio, transporte, comunidades campesinas y otras ramas.
2. A exigir el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
3. Representar ante el Concejo las acciones u omisiones perjudiciales al buen funcionamiento o desarrollo del municipio, en que incurrieran las autoridades y servidores públicos municipales.
4. A organizarse en asociaciones de defensa del consumidor.
5. A todos los otros derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la ley anticorrupción y otras normas vigentes.
6. Derecho de petición en forma oral o escrita.

I. Derechos civiles y políticos:

- a) Todos los ciudadanos(as) de Cuatro Cañadas tienen derecho a una autoidentificación cultural.
- b) Derecho a la privacidad, intimidad de las conversaciones y comunicaciones privadas, a la honra, honor y dignidad.
- c) A la libertad de reunión y asociación en forma privada y pública.
- d) A la libertad de pensamiento, religión y culto, a expresar libremente los pensamientos y a acceder a la información y a la seguridad personal.
- e) A la libertad de residencia y circulación en todos el territorio de su jurisdicción.
- f) Atención preferente de la infancia y de las y los adolescentes.
- g) Derecho a participar en la formación, ejercicio y control del poder político de manera equitativa y en igualdad de condiciones, comprende organizar y formar parte de partidos políticos, instituciones civiles, a elegir y ser elegido como Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala, a fiscalizar los actos de la función pública.
- h) Derecho a asociarse en organizaciones barriales o comunitarias.
- i) Derecho a ser recibido en audiencia pública por el Concejo Municipal y sus comisiones.
- j) A participar en las elecciones municipales como elector o elegido cumpliendo los requisitos de la presente carta orgánica, la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen electoral.
- k) Derecho al trabajo remunerado de acuerdo a la especialidad y profesión u oficio en la jurisdicción del municipio, además de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, el Código Civil y demás leyes del Estado Plurinacional.
- l) A participar en las elecciones municipales como elector o elegido cumpliendo los requisitos de la presente carta orgánica, la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.
- m) A participar en los referéndum municipales, departamentales y nacionales.

Artículo 11. Deberes de los habitantes del Municipio

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones municipales.
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado y en la presente carta orgánica municipal.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución y la presente carta orgánica municipal.
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz fomentando la interculturalidad y la intraculturalidad.

5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Contribuir y preservar el ornato y los servicios públicos.
7. Proteger la fauna silvestre y los animales domésticos mediante una ley municipal (veda-restricción de caza y pesca).
8. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
9. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme a la ley.
10. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
11. Proteger, alimentar y educar a las hijas e hijos.
12. Asistir, proteger y socorrer a los ascendientes.
13. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
14. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
15. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
16. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
17. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
18. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.
19. Otras obligaciones y deberes de los habitantes del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas son:
20. Evitar acciones, actividades comerciales o negocios que perjudiquen al medio ambiente, la salud pública, de personas y animales, las mismas que serán reglamentadas mediante ley municipal.
21. Responder por daños y perjuicios ocasionados a terceros por el uso irresponsable e ilegal de su propiedad individual y colectiva.
22. Denunciar los actos y omisiones que lesionen la propiedad privada o la hacienda pública en obras ejecutadas en barrios y comunidades
23. Contribuir a la construcción de hábitos de higiene, aseo de la ciudadanía preservando la salud y el medio ambiente evitando cualquier tipo de contaminación con el uso adecuado de los servicios básicos, las vías y espacios públicos.

Artículo 12. Inviolabilidad de los derechos y libertades fundamentales

Los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos(as) de Cuatro Cañadas enumerados en la presente carta orgánica y el artículo 13, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, son inviolables en el ejercicio de sus derechos y

libertades fundamentales y de estricto cumplimiento por todos los ciudadanos y autoridades públicas de este municipio.

TÍTULO III SOBRE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 13. Vigencia de la Carta Orgánica

Todo lo establecido en la presente carta orgánica, una vez aprobado mediante Referéndum Aprobatorio por toda la población del municipio, será de estricto cumplimiento por todos los estantes y habitantes del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas y comprende diversos tipos de normas.

I. Normas de Órganos de Gobierno.

a) Órgano Ejecutivo.

b) Órgano Legislativo.

II. Normas de Participación y Control.

a) Controles Administrativos.

b) Participación y Control Social.

c) Entes Municipales.

III. Normas de competencias exclusivas y concurrentes municipales

a) Competencias exclusivas y concurrentes: salud, educación, deporte, patrimonio cultural, recursos naturales, desarrollo rural, desarrollo productivo e industrial, turismo y transporte, energía, seguridad ciudadana, riesgos y desastres naturales y otras establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

b) El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas asume obligatoriamente las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas; las competencias concurrentes en el marco la ley sectorial y las competencias compartidas en el marco de la ley básica emitido por el nivel central, en resguardo de la titularidad de la facultad legislativa que goza sobre ambos tipos de competencias el nivel central del Estado. El ejercicio competencial será de forma progresiva y gradual.

Artículo 14. Jerarquía jurídica interna

I. La jerarquía jurídica interna del Gobierno Municipal de Cuatro Cañadas es la siguiente:

1. Carta Orgánica.

2. Ley Municipal.

3. Decreto Municipal.

4. Resolución Municipal, Ordenanza Municipal, Resolución Ejecutiva y Resolución Administrativa.

II. El ámbito normativo de las normas municipales será:

a) **Carta Orgánica Municipal.** Es la norma institucional básica del Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas y tiene preeminencia en relación a la legislación autonómica.

- b) **Ley Municipal.** Es el instrumento legal mediante el cual se ejercen las competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y es emitida por el Órgano Legislativo Municipal.
- c) **Decreto Municipal.** Normas emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal por las cuales se reglamenta las leyes municipales y competencias concurrentes.
- d) **Resolución Municipal.** Instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal que dispone acciones administrativas de orden interno del Órgano Legislativo.
- e) **Ordenanza Municipal.** Instrumento normativo emitido por el Concejo Municipal que tiene la finalidad de regular aspectos internos del Órgano Legislativo Municipal de carácter declarativo que pueden tener connotaciones particulares o generales los cuales serán establecidos de manera específica en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- f) **Resolución Ejecutiva.** Instrumento normativo emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal que dispone acciones administrativas internas del Órgano Ejecutivo.
- g) **Resolución Administrativa.** Instrumento normativo que dispone acciones administrativas internas de las Secretarías Generales y Direcciones del Órgano Ejecutivo Municipal.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 15. Estructura Organizativa y la identificación de sus autoridades

Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal son dos: el Legislativo y el Ejecutivo y están conformados por el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo Municipal, conformado por Concejales(as), democráticamente elegidos(as) por voto universal y secreto, en listas separadas por los habitantes del municipio, y/o elegidos según usos y costumbres de los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

Artículo 16. Facultades y atribuciones ejecutivas, legislativas y deliberativas

De acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo al artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente carta orgánica municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas está constituido por:

- I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterio de población y equidad, mediante sufragio universal y por un concejal o concejala elegido de acuerdo a normas y procedimientos propios por las naciones y pueblos indígenas originario campesino.
- II. Un Órgano Ejecutivo, que tiene la facultad ejecutiva y reglamentaria del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 17. Organización y funcionamiento de los órganos

El Concejo Municipal es el órgano deliberativo, fiscalizador y legislativo, supervisado y controlado por control social y para su funcionamiento tiene una directiva conformada

por los concejales y las concejales titulares, electas, según criterio de población, mediante sufragio universal y por un concejal o concejala elegido de acuerdo a normas y procedimientos propios por las naciones y pueblos indígenas originario campesino; distribuye su trabajo mediante comisiones. Tiene asesores, auxiliares administrativos, reglamento interno.

El Órgano Ejecutivo, presidido por el Alcalde/Alcaldesa, está colaborado por Secretarios Generales nombrados por el Ejecutivo, las Direcciones del Área, cuyo número será establecido por la normativa legal vigente. Fiscalizado por el Concejo Municipal y controlado socialmente por el Control Social. Tiene asesores y reglamento interno.

Artículo 18. Requisitos para ser electo o electa

Para ser candidato (a) a un cargo electivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público estipulado en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado, además de las siguientes:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, no tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- b) Tener 18 años cumplidos para ser concejal(a) y 21 años para ser alcalde o alcaldesa.
- c) Haber residido de forma permanente al menos dos años anteriores a la elección en el municipio.
- d) Haber cumplido el servicio militar en caso de los varones.

Artículo 19. Periodo de mandato, posesión y reelección.

- I. El periodo de ejercicio del cargo de concejal/concejala o alcalde/alcaldesa es de cinco años. El alcalde o alcaldesa y los concejales o concejales podrán ser reelectos de manera continua por una sola vez.
- II. Los miembros del Concejo Municipal tomarán posesión de sus cargos ante el juez de partido de su jurisdicción.
- III. Tanto el alcalde/alcaldesa como concejales/concejales serán revocados de sus mandatos previo referendo revocatorio establecido en la Constitución y las demás leyes.

CAPÍTULO II ÓRGANO DELIBERATIVO O CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 20. Forma de organización del Concejo Municipal

El Concejo Municipal está compuesto por concejales(as) según criterio de población elegidos mediante sufragio universal y por un concejal o concejala elegido de acuerdo a sus normas y procedimientos propios por la nación o pueblo indígena originario campesino.

Artículo 21. Directiva del Concejo

La Directiva del Concejo está constituida por un presidente, un vicepresidente y un secretario y las comisiones necesarias para su funcionamiento como ser: Desarrollo Humano, Ética, Constitución y finanzas, Urbanismo y Vivienda, Medio ambiente, Autonómica y otras.

Artículo 22. Requisitos y elección de miembros

Los requisitos para ser concejal (a) son:

- a) Tener nacionalidad boliviana.
- b) Ser mayor de edad, igual o mayor a 18 años.
- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- d) Residir en el municipio al menos durante los dos años anteriores.
- e) haber cumplido con el servicio militar obligatorio, en el caso de los varones.
- f) Ser postulado por una organización política acreditada por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 23. Representantes de pueblos indígenas originario campesinos

Los pueblos indígena originario campesinos tienen derecho a nombrar un representante ante el Concejo Municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios, de conformidad a la presente carta orgánica y al artículo 284, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 24. Atribuciones del Concejo y de la Directiva

El Concejo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar su Directiva.
- b) Designar de entre sus miembros a las comisiones de ética, desarrollo humano, constitución, Urbanismo y vivienda y medio ambiente, Autonomías y otras.
- c) Dictar y aprobar leyes, normas de orden interno y administrativo del propio Concejo.
- d) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de ordenamiento Urbano y territorial a los 60 días de su presentación por el alcalde o alcaldesa municipal, tomando en cuenta la delimitación del radio urbano y rural de su jurisdicción, en caso contrario, dichos planes y programas se darán por aprobados.
- e) Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según la calidad de uso del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas.
- f) Fiscalizar la administración del catastro urbano, de acuerdo a las normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano ejecutivo.
- g) Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del programa de operaciones anual, los estados financieros, ejecución presupuestaria y la memoria correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, hasta el 20 de febrero de la siguiente gestión.
- h) Aprobar o rechazar dentro de los primeros 30 días calendario de su presentación el programa operativo anual y el presupuesto municipal, presentados por el Alcalde/Alcaldesa Municipal, en base al Plan de Desarrollo Municipal,

utilizando la planificación participativa municipal. En caso de que el Concejo no se pronuncie en este plazo se dará por aprobados el programa operativo anual y el presupuesto municipal.

- i) Aprobar las leyes de tasas, impuestos, patentes y otros para su cumplimiento.
- j) Aprobar o rechazar la emisión o compra de títulos valores.
- k) Aprobar por dos tercios de votos de los Concejales(as) electos(as), la enajenación de bienes municipales sujetos a régimen jurídico privado, para la posterior tramitación de su autorización ante la Asamblea Plurinacional.
- l) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos en el plazo de 15 días calendarios.
- m) Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos intermunicipales, públicos y privados, nacionales e internacionales.
- n) Fiscalizar las labores del Alcalde/Alcaldesa Municipal y remitir obrados a la justicia ordinaria o a la fiscalía anticorrupción, constituyéndose en parte querellante.
- o) Convocar o solicitar al Alcalde/Alcaldesa Municipal informes de su gestión, las veces que sean requeridas y de acuerdo a normativa legal.
- p) Fiscalizar a los secretarios generales, asesores, directores o personal de la administración municipal, así como a los directivos y ejecutivos de las empresas municipales.
- q) Aprobar la Distritación Municipal, tomando en cuenta las unidades geográficas, socios culturales, étnicos, productivos o económicos, físicos ambientales, la distribución territorial y administrativa de los servicios públicos y de infraestructura.
- r) Aprobar la creación, constitución, fusión, transformación o disolución de empresas municipales.
- s) Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y de salud de acuerdo con criterios históricos y tradicionales.
- t) Aprobar el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales/Concejalas, Alcalde/Alcaldesa Municipal y de la administración municipal de acuerdo con el grado de responsabilidad, la naturaleza del cargo y la oferta laboral. Así como la escala de viáticos, en función de lo establecido en la presente carta orgánica con relación a la capacidad económica del municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal.
- u) Designar de entre sus miembros en ejercicio, por mayoría absoluta al alcalde/alcaldesa municipal interino, en caso de ausencia, impedimento temporal.
- v) Designar al Tribunal de imprenta de acuerdo con la ley.
- w) Considerar los informes y dictámenes emitidos por la Contraloría General del Estado, ejecutando sus disposiciones conforme con lo establecido por ley.

- x) Aprobar la Ley Municipal de Honores, Distinciones, Condecoraciones e Incentivos por Servicios a la Comunidad, los mismos que no serán pecuniarios.
- y) Aprobar tarifas de transporte urbano y rural, en el marco de las normas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. Regular los mercados, actividades comerciales y espectáculos públicos, de acuerdo a disposiciones legales.

I. Atribuciones de los concejales(as)

Las atribuciones de los concejales o concejalas son:

- a) Participar activamente en las deliberaciones del Concejo municipal.
- b) Proponer por escrito, planes, anteproyectos y proyectos de ley, Ordenanzas y Resoluciones internas.
- c) Solicitar, por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, información al alcalde o alcaldesa Municipal, sobre la ejecución de los asuntos de su competencia.
- d) Coordinar con las autoridades de su jurisdicción.

II. Atribuciones de la Directiva

Del presidente:

El presidente del Concejo Municipal es el representante legal y máxima autoridad del Órgano Legislativo y sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones ordenadas por la Constitución Política del Estado, la presente carta orgánica, el Reglamento Interno del Concejo y demás disposiciones pertinentes a la administración municipal.
- b) Presidir las sesiones del Concejo.
- c) Representar al Concejo en todos los actos.
- d) Habilitar y convocar a los concejales (as) suplentes en caso de licencia, suspensión o impedimento definitivo de los titulares según reglamento interno.
- e) Suscribir junto con el secretario, las leyes, Ordenanzas, Resoluciones, actas y otros documentos oficiales del Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.
- f) Convocar públicamente y por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y someter a su consideración la agenda y los asuntos que competen al Gobierno Autónomo Municipal.
- g) Someter a consideración del Concejo, los planes, programas y proyectos propuestos por el alcalde / alcaldesa municipal, así como los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos promoviendo la participación y cooperación ciudadana en los mismos.
- h) Someter a consideración del Concejo los informes de las comisiones y las iniciativas de los concejales (as) y de la sociedad civil.
- i) Suscribir la correspondencia del Concejo.

- j) Fomentar y mantener las relaciones del Concejo Municipal con los órganos públicos, privados y la ciudadanía.
- k) Presentar el informe de la gestión del Concejo, a la sociedad civil, en audiencia pública, en forma escrita y dos veces al año.
- l) Conceder licencia a los concejales (as) de acuerdo con el reglamento interno y convocar a su suplente.

Del Vicepresidente

El Vicepresidente reemplazará al Presidente sólo en casos de ausencia o impedimento temporal con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Del Secretario

Las atribuciones del Concejal(a) secretario(a) son:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Concejo y redactar la correspondencia oficial.
- b) Suscribir con el Presidente y antes de la siguiente sesión, las leyes, ordenanzas, resoluciones, actas y otros documentos oficiales internos y públicos.
- c) Llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación.
- d) Supervisar al personal administrativo del Concejo.
- e) Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentran bajo su custodia, previas las formalidades legales.
- f) Publicar y difundir las leyes, Ordenanzas municipales a través de la Gaceta Municipal y otros medios alternativos de comunicación social.

Artículo 25. Atribuciones del Concejo

- a) Contratación del personal del Concejo

El Concejo Municipal realizará la contratación de su personal requerido para el apoyo de sus actividades, en conformidad al artículo 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

- b) Audiencias públicas

El Concejo Municipal y las comisiones de concejales(as) recibirán en audiencias públicas a ciudadanos para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones, debiendo el Reglamento interno establecer su frecuencia y procedimiento.

- c) Leyes

Son normas generales emanadas del concejo municipal, de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación, se aprueban por mayoría absoluta de los concejales (as) presentes, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Estado, la presente carta orgánica y los reglamentos a aprobarse.

- d) Promulgación y derogación de leyes

- I. El Alcalde/Alcaldesa Municipal promulgará u observará las leyes en un plazo no mayor de diez días calendario de su recepción, si el Alcalde/Alcaldesa no emitiera su opinión, el Concejo promulgará la ley de oficio.
- II. El Concejo modificará o ratificará la ley u ordenanza municipal observada por el Alcalde/Alcaldesa municipal por dos tercios de votos del total de los Concejales(as) dentro de los diez días de recibida la observación y devolverá dentro de las 48 horas de dictada para su promulgación obligatoria.
- III. El contenido de las leyes u ordenanzas es de irrestricto acceso al público.
- IV. Por eso son publicadas de manera obligatoria mediante la Gaceta Municipal u otro medio de comunicación.
- V. Toda ley u ordenanza se encuentra vigente mientras no fuere derogada o abrogada mediante otra ley u ordenanza emitida por el Concejo Municipal correspondiente.
- VI. Toda ley u ordenanza que tenga relación con los derechos de terceras persona o instituciones será puesto en conocimiento de las partes interesadas antes de su aprobación por el Concejo.

e) Reconsideración

El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde/Alcaldesa municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar ordenanzas y resoluciones municipales.

f) Asistencia del Alcalde/Alcaldesa municipal

El Alcalde/Alcaldesa municipal deberá asistir a las sesiones del Concejo Municipal por lo menos una vez al mes con derecho a voz.

Artículo 26. Sesiones ordinaria, extraordinaria, públicas, reservadas, de procedimiento legislativo

- I. El Concejo Municipal sesionará de manera ordinaria dos veces a la semana y realizará sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias de acuerdo al Reglamento Interno.
- II. **Carácter de las sesiones.** Las sesiones del Concejo son ordinarias y extraordinarias, Las sesiones se realizarán en plenario o en comisiones y se convocan de manera pública y por escrito.
 - a) Las sesiones del Concejo serán necesariamente públicas y solo podrán ser reservadas si afectaran o perjudicaran a la moral o al honor personal. Éstas serán determinadas por dos tercios de los miembros presentes. En todos los casos se tomarán asistencia y se levantará acta de los asuntos tratados.
 - b) Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán en su sede un 75% y el 25% en las comunidades o distritos del Municipio previa convocatoria pública, acordado por dos tercios de votos.
 - c) Las sesiones del Concejo se efectuarán con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
 - d) Las Sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito y en forma pública con 24 horas de anticipación por su presidente y sujetas a temario específico y adjuntando antecedentes.

- e) Las sesiones de honor son para expresar una distinción a autoridades o personajes especiales, de acuerdo al reglamento.
- f) Las sesiones de procedimiento legislativo para crear normas y leyes municipales tomarán en cuenta las propuestas por iniciativa legislativa ciudadana, el reglamento establecerá el tratamiento y aprobación de las normas y leyes municipales.

Artículo 27. Responsabilidades y obligaciones de los concejales(as)

Las obligaciones y responsabilidades de los concejales(as) son:

- a) Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes, velando por la correcta administración de los asuntos municipales.
- b) Cumplir las labores asignadas y proponer medidas tendientes a mejorar los servicios y funciones municipales.
- c) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y participar de las mismas de manera propositiva.
- d) Defender los derechos de ciudadanos(as) e intereses del municipio en el marco de sus competencias.
- e) Formar parte activa y obligatoria de las comisiones.
- f) Mantener su domicilio permanente en la jurisdicción municipal, durante todo el periodo de su mandato.
- g) Presentar declaración jurada de bienes y rentas ante la Contraloría General del Estado, antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Artículo 28. Conflicto de intereses y prohibiciones

Los Concejales(as) no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos del municipio, bajo pérdida del mandato previo proceso y sanción penal cuando corresponda. Tienen prohibido:

- a) Intervenir en la decisión de los asuntos municipales en los cuales tengan interés personal o los tuvieren sus cónyuges o unión libre o de hecho y parientes hasta el Cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Celebrar contratos por sí o por terceros sobre bienes, Rentas y ejecución de obras, prestación de servicios o explotaciones municipales, concedidas, reguladas o supervisadas por el Gobierno Autónomo Municipal, de cuyo Concejo forman parte.
- c) Ejercer funciones de administrador, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales, servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general, en la cual se encuentra relacionado el Gobierno Autónomo Municipal, sus bienes, servicios y obligaciones.
- d) Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Autónomo Municipal o que se deriven o generen en éste.

Artículo 29. Concejales(as) suplentes

- I. Los Concejales(as) suplentes, mientras no ejerzan el cargo de Concejales(as) titulares, pueden desempeñar cargos en la administración pública, fuera del Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción.
- II. Los suplentes asumirán la titularidad cuando los Concejales(as) titulares dejen sus funciones en forma temporal o definitiva, por renuncia o impedimento definitivo o en caso de haber sido elegido alcalde(sa).
- III. El concejal (a) titular no podrá reincorporarse a sus funciones mientras no se haya cumplido el término de su licencia.

Artículo 30. Faltas

Se consideran faltas pasibles a sanciones las siguientes:

- a) Inobservancia o infracción de la presente carta orgánica, ordenanzas y resoluciones internas del Concejo.
- b) No cumplir las tareas asignadas en las Comisiones del Concejo Municipal u otras delegadas en forma específica.
- c) Inasistencia injustificada por más de tres sesiones ordinarias, continuas o cuatro discontinuas en el mes.
- d) Las establecidas en las leyes que les sean aplicadas y la presente carta orgánica.
- e) Los concejales que hubieran incurrido en las causales descritas con anterioridad, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente carta orgánica.

Artículo 31. Procesamiento interno de la denuncia

- I. El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia contra un concejal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones.
- II. Dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del caso, la Comisión de Ética citará con la denuncia y el auto de apertura del proceso a la autoridad involucrada, en forma personal, quien deberá responder en el plazo máximo de cinco días hábiles.
- III. La comisión de ética abrirá un periodo de prueba improrrogable de cinco días hábiles, pudiendo las partes presentar pruebas de cargo o descargo, periciales, testificales o documentales.
- IV. Vencido el término de prueba, en el término de 48 horas, la comisión emitirá resolución declarando precedentemente o improcedente la denuncia.
- V. La comisión de ética encargada de substanciar las denuncias escritas contra el concejal/concejala estará conformada por dos concejales/concejalas, uno por mayoría y otro por minoría en ejercicio, mediante resolución aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo.
- VI. En caso de que uno de los miembros de la Comisión de ética tenga conflicto de intereses, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente, mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia. En caso contrario, será sancionado de acuerdo a la presente carta orgánica. Si se produjera denuncia contra uno de los miembros de la comisión de ética, el Concejo determinará la procedencia o no procedencia de la denuncia en el plazo de 48 horas, a partir de su recepción.

Artículo 32. Resolución

- I. La resolución que declare procedente o improcedente la denuncia deberá contener los hechos y pruebas comprobadas, los responsables directos e indirectos, acciones legales por seguir y la sanción aplicable será: llamada de atención verbal o escrita, o sanción pecuniaria.
- II. En la sesión del Concejo en la que se resuelva sobre la denuncia, el concejal/concejala o ejecutivo/ejecutiva municipal involucrado, luego de usar su derecho a la defensa, deberá abandonar el recinto de la votación.

Artículo 33. Proceso previo de suspensión

- I. Cuando el Concejo Municipal establezca responsabilidad mediante resolución interna, iniciará las acciones legales ante la autoridad judicial competente, y en caso de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, formalizará querrela ante el Ministerio público, constituyéndose en parte civil hasta la finalización del proceso.
- II. Tratándose del Alcalde/Alcaldesa, si la destitución con motivo de la sentencia condenatoria ejecutoriada se produjere antes de la mitad del mandato respectivo, deberá convocarse a nuevas elecciones las mismas que se realizarán en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.
- III. Tratándose de Concejal o Concejala, si la destitución con motivo de la sentencia condenatoria ejecutoriada se produjese, el/la suplente adquirirá titularidad hasta la conclusión del periodo.

CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 34. Estructura del Órgano Ejecutivo

La estructura del órgano ejecutivo estará presidida por el alcalde o alcaldesa, luego vienen las secretarías generales que se establecerán de acuerdo a las necesidades requeridas, las direcciones, las jefaturas, asesores y demás servidores públicos, que se encargan de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Municipal. Sus atribuciones estarán establecidas en el manual de funciones.

Artículo 35. Alcalde/Alcaldesa

El alcalde o alcaldesa municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 36. Atribuciones y funciones del Alcalde o Alcaldesa

El Alcalde o alcaldesa Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar a consideración del Concejo proyectos de leyes.
3. Promulgar en el plazo máximo de diez días calendario las leyes, aprobadas por el concejo, en caso de existir observaciones sobre las mismas, deberá representarlas dentro de dicho plazo.
4. Ejecutar las leyes municipales mediante decretos y resoluciones.
5. Determinar las estrategias de trabajo del municipio mediante resoluciones de acuerdo a sus competencias dándolas a conocer al Concejo.

6. Designar y retirar a las secretarías generales y personal administrativo del Órgano Ejecutivo, de acuerdo a sus capacidades profesionales e idoneidad.
7. Supervisar la eficiencia en la prestación de servicios a la comunidad de parte de su personal.
8. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades del órgano ejecutivo.
9. Elaborar y elevar ante el Concejo para su consideración y aprobación, el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), y plan de ordenamiento urbano y territorial, el Plan Estratégico Institucional (PEI) con sus respectivas normas, asegurando su elaboración participativa y su coordinación y compatibilidad con los planes y programas de desarrollo departamental y nacional, para su aprobación dentro de los 90 días de gestión.
10. Elaborar participativamente y elevar ante el Concejo Municipal, Plan Operativo Anual (POA), el plan estratégico participativo y el presupuesto Municipal, de acuerdo a la normativa y disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas,
11. Elaborar y elevar ante el Concejo, para su consideración y aprobación mediante normativa municipal, el Plan de Uso de Suelo de su respectiva jurisdicción.
12. Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, pudiendo para ello suscribir contratos y realizar negocios jurídicos en general.
13. Garantizar que aquellas áreas calificadas de riesgo para la construcción no sean ocupadas con fines de equipamiento ni de vivienda.
14. Presentar informes periódicos ante el Concejo sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos, así como responder a los pedidos de informes escritos y orales en el plazo máximo de 10 días hábiles que en cumplimiento de las tareas de fiscalización requieran los concejales o concejalas y los ciudadanos o ciudadanas e instituciones que así lo requieran.
15. Elaborar los proyectos de tasas y patentes.
16. Elaborar y proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según calidad de vía del suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas detectadas por el proceso de zonificación.
17. Administrar el catastro urbano en forma directa, previa autorización del Concejo Municipal de acuerdo a normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Órgano ejecutivo Nacional.
18. Elaborar y aplicar los reglamentos específicos para institucionalizar los procesos de administración y de control gubernamentales, en el marco de las normas básicas respectivas.
19. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal conforme a ley.
20. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las leyes, resoluciones y otras disposiciones municipales.
21. Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas municipales para la prestación de servicios directos por el Gobierno Autónomo Municipal.

22. Presidir los consejos de administración o los directorios de las empresas públicas municipales, con facultad de delegar su representación en otros funcionarios de jerarquía.
23. Cumplir la ley municipal de honores, distinciones, incentivos premios y condecoraciones.
24. Promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico, productivo, social, cultural y deportivo del Municipio.
25. Poner a disposición de la autoridad competente los estados financieros y la ejecución presupuestaria de la gestión anterior, debidamente suscritos y aprobados por el Concejo Municipal.
26. Informar al Concejo y poner a disposición del público en el cuarto y octavo mes de ejecución anual los avances del Plan Operativo Anual y la ejecución presupuestaria y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.
27. Proponer al Concejo la creación de Distritos Municipales en base a una solicitud o demanda social y el estudio socioeconómico, étnico, cultural, productivo y económico
28. Designar a los Subalcaldes o Subalcaldesas municipales de los distritos municipales propiamente dichos como espacios de planificación y gestión municipal participativa; los Subalcaldes o Subalcaldesas del distrito indígena originario campesino emergerán del ejercicio de la democracia comunitaria.
29. Elaborar los manuales de organización, funciones, procedimiento y organigrama.
30. Difundir y publicar por escrito dos veces al año sus informes de gestión, tanto de la ejecución física como de la financiera, en audiencia pública y por los medios de comunicación del Municipio.
31. Sancionar a las personas individuales o colectivas públicas o privadas que infrinjan las disposiciones de:
 - a) Preservación del patrimonio, dominio y propiedad pública, uso común.
 - b) Normas sanitarias básicas, de uso de suelo, de medio ambiente, protección a la flora y fauna silvestre y animales domésticos.
 - c) Elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para consumo humano y animal.
32. Ordenar la demolición de los inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, así como la reasignación del uso del suelo que corresponda.
33. Suscribir contratos en nombre del Gobierno Autónomo Municipal de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica.
34. Comunicar oficialmente al Concejo Municipal, exponiendo las causas que motivan el alejamiento temporal, a objeto de que el Órgano Legislativo proceda con la designación del reemplazante.

35. Informar por escrito al control social sobre el manejo de recursos y el movimiento económico del Gobierno Autónomo Municipal por lo menos dos veces al año
36. Proponer proyecto de ley ante el Concejo Municipal para la regulación del transporte y la administración y el control del tránsito urbano.
37. Autorizar las licencias ambientales, de forestación y chaqueo de su jurisdicción, de acuerdo a ley.
38. El Ejecutivo(a) Municipal debe tener su residencia permanente en la jurisdicción Municipal de Cuatro Cañadas durante el ejercicio de su mandato.

Artículo 37. Requisitos y elección de los Subalcaldes o Subalcaldesas

- a) Cumplir con los mismos requisitos que para ser Alcalde(sa).
- b) Los subalcaldes o subalcaldesas municipales de los distritos municipales propiamente dichos como espacios de planificación y gestión municipal participativa serán designados por el alcalde o alcaldesa; los subalcaldes o subalcaldesas del distrito indígena originario campesino emergerán del ejercicio de la democracia comunitaria.

Artículo 38. Atribuciones de los Subalcaldes o Subalcaldesas

- a) Representar a su distrito que lo ha elegido, ante las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Exigir el cumplimiento de la ejecución del POA para su distrito.
- c) Requerir la ejecución de las obras y servicios municipales de educación, salud, deporte y otros, en su distrito.
- d) Coordinar acciones con el Concejal/Concejala electo por el distrito para una eficiente gestión.
- e) y otras atribuciones ejecutivas de acuerdo a normativas municipales.

Artículo 39. Atribuciones y funciones de los secretarios generales

- I. Son los funcionarios jerárquicos inmediatos del alcalde / alcaldesa municipal en la dirección y administración del Gobierno Autónomo Municipal, que se establecerán de acuerdo a las necesidades requeridas.
- II. Sus funciones y atribuciones estarán establecidas de acuerdo al manual de organización y funciones del Gobierno Autónomo Municipal, a ser elaborado y aprobado mediante normativa municipal.

Artículo 40. Prohibición

Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública las establecidas de acuerdo al art. 236 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 41. Conflicto de intereses

Cuando los intereses de la municipalidad estuvieran en contraposición con los del alcalde / alcaldesa su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aquel, no podrá bajo sanciones de ley,

previo proceso interno anteponer sus intereses privados a los intereses públicos de la Municipalidad.

Artículo 42. Mecanismos y procedimientos de transparencia y rendición de cuentas

- I. Tal como establece la Carta Orgánica Municipal y el artículo 141 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la máxima autoridad ejecutiva debe hacer la rendición pública de cuentas por lo menos dos veces al año, que cubra todas las áreas en las que el gobierno autónomo haya tenido responsabilidad, y que deberá realizarse luego de la amplia difusión, de manera previa y oportuna, de su informe por escrito. No se podrá negar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en los actos de rendición de cuentas.

Artículo 43. Revocatoria

De acuerdo a la Carta Orgánica y de conformidad al artículo 240, de la Constitución Política del Estado, el alcalde/alcaldesa y autoridades electas podrán ser revocados de su mandato, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- II. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.
- III. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a ley.
- IV. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.
- V. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

CAPÍTULO IV DEL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 44. Servidores públicos municipales

Son servidoras y servidores públicos municipales las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento. En conformidad con el artículo 233 de la Constitución Política del Estado.

- I. Sistema de remuneraciones
 - a) La remuneración del alcalde/alcaldesa, del concejal/concejala y del subalcalde/subalcaldesa deberá ajustarse a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Municipal.
 - b) La remuneración de los concejales/ concejales constituye una retribución a los trabajos permanentes e integrales realizados por ellos al nivel de las sesiones del Concejo, comisiones y audiencias públicas.
 - c) La remuneración que perciban los concejales/concejales suplentes se calculará en relación directa al tiempo efectivamente trabajado en remplazo del concejal/concejala titular.

II. Principios y valores del servidor público

Los servidores y servidoras públicos se rigen por los principios de legitimidad, Legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 45. Sistema de responsabilidad funcionaria

I. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución, la presente carta orgánica, ordenanzas y otras normas legales.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función Pública y demás normas legales.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del municipio, y abstenerse de utilizarlos para fines personales, electorales u otros ajenos a la función pública.

II. Son prohibiciones para las servidoras y servidores públicos:

1. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
2. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
3. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. Ejercer otras funciones internas que no estén de acuerdo con lo establecido en el manual de funciones.

Artículo 46. Incompatibilidades

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Municipio.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el municipio.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Artículo 47. Sistema de Control del Gobierno Autónomo Municipal

De conformidad con el artículo 137, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la fiscalización y control al gobierno autónomo municipal, es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y el gobierno autónomo municipal:

- I. La fiscalización al órgano ejecutivo es ejercida por el órgano deliberativo del gobierno autónomo municipal. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos transparentes y públicos.
- II. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.
- III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, la carta orgánica municipal instituye otros mecanismos de control y fiscalización, de acuerdo al reglamento específico.
- IV. Ninguna norma del gobierno autónomo puede impedir el ejercicio de la fiscalización y del control gubernamental establecidos en el presente artículo.

Artículo 48. Denominación de los controles administrativos internos

Los mecanismos de controles administrativos internos del gobierno autónomo municipal, serán regulados mediante reglamento específico, establecidos en las normativas vigentes.

Artículo 49. Mecanismos a implementar

De acuerdo a los mecanismos a implementarse en el reglamento específico sobre la materia.

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 50. Disposiciones generales de la participación y el control social

En conformidad con el artículo 142, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el gobierno autónomo municipal, garantiza el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 51. Obligatoriedad

En conformidad con el artículo 136 de la ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal establece carácter obligatorio, de manera individual o colectiva y/o en coordinación con las organizaciones sociales, ya constituidas, el ejercicio de la participación ciudadana y control social, conforme a la presente carta orgánica.

Artículo 52. Del control social

En conformidad con el artículo 138 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal garantiza la participación del control social de acuerdo al siguiente lineamiento:

- I. Se Garantiza la participación ciudadana y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros, de conformidad a las previsiones de la presente carta orgánica.

- II. La participación y el control social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, de los planes, programas y proyectos del POA de la gestión y otros espacios de participación del gobierno autónomo municipal en el marco de la presente carta orgánica y otras normas vigentes.
- III. Los ciudadanos del municipio también podrán realizar el control social en forma individual.

Artículo 53. Fondos del Control Social

Con el objetivo que el Control Social cumpla con sus atribuciones establecidas por ley, se le asignan fondos de control social. Estos fondos serán asignados por el Gobierno Autónomo Municipal de los recursos de coparticipación tributaria el 0,75% y el 2% de los recursos propios que percibe el Gobierno Autónomo Municipal en forma anual.

El uso de los recursos destinados al ejercicio de la Participación y Control Social, estarán sujetos a reglamentación especial, la cual será elaborada con participación de la sociedad civil organizada. Los Recursos destinados al Fondo de Control Social estarán sujetos a fiscalización de acuerdo a normativa en actual vigencia.

Artículo 54. Mecanismos de Participación ciudadana y control social

En conformidad con el artículo 139 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas garantiza la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana y la apertura de canales o espacios para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública a su cargo, considerando, como mínimo:

1. Espacios de participación social en la planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.
2. Espacios de participación directa, iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa.
3. Canales o espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

TÍTULO VI ENTES MUNICIPALES

Artículo 55. Defensor del ciudadano

El Gobierno Autónomo Municipal establece en su estructura organizativa la creación del defensor de los ciudadanos que habitan en la jurisdicción municipal, el mismo que estará encargado de la defensa de los derechos de la población del municipio. Este será designado por el Concejo municipal, de una terna propuesta por la sociedad civil, reglamentado mediante normativa específica.

Artículo 56. Guardia Municipal

Toda vez que conforme al artículo 302, numeral 36, de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal:

- I. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal, para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
- II. La conformación, estructura y funciones de la misma será reglamentada mediante normativa específica.

Artículo 57. Empresas municipales

De acuerdo al artículo 302, numeral 26 y 43, de la constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal tiene la competencia exclusiva para:

- a) Crear empresas de servicios públicos municipales, conforme a normativa legal del municipio.
- b) Participar en empresas públicas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.

Artículo 58. Regulación de servicios básicos

Conforme al artículo 302, numeral 40 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, tiene la competencia para regular los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, aseo urbano y otros, así como la aprobación de las tasas que corresponden en su jurisdicción municipal, cuando estos presten el servicio de forma directa.

TÍTULO VII ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 59. Salud

- I. De acuerdo al artículo 81, numeral 2 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas tendrá las siguientes competencias:
 - a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.
 - b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.
 - c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar.
 - d) Comunitaria Intercultural.
 - e) El directorio local de salud (DILOS) como la instancia máxima de gestión local de salud, la misma que está conformada por el ejecutivo municipal o su representante, en calidad de presidente, el representante del SEDES o su delegado y el representante de control social junto al Consejo Social municipal de salud.
 - f) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.
 - g) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.
 - h) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

- i) Ejecutar los programas nacionales de protección social (dengue, rabia, tuberculosis, Chagas y otros) en su jurisdicción territorial.
- j) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud.
- k) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud y la red municipal SAFCI.
- l) El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

Artículo 60. Vivienda

- I. De acuerdo a la competencia del numeral 36 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado y al artículo 82, inciso II, numeral 3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes competencias concurrentes:
 - a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.
 - b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.
- II. En el marco de la competencia del numeral 10 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal tiene la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.
- III. En el marco de la competencia del numeral 29 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado el Gobierno Autónomo Municipal tiene la siguiente competencia exclusiva:
 - 1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.
 - 2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción.
 - 3. Elaborar y aprobar el código de urbanismo, vivienda y obras, tomando en cuenta los aspectos técnicos, ambientales, saludables para fortalecer la calidad de vida de sus habitantes de la jurisdicción municipal.

Artículo 61. Agua potable y alcantarillado

De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 9 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del numeral 30 del párrafo II del artículo 298, artículo 302, numeral 27, de la Constitución Política del Estado, y en conformidad al artículo 83 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal desarrollará las competencias de la siguiente manera:

- a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

- b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser delegados al operador del servicio.
- c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.
- d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.
- e) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de servicios aseo urbano, recojo de basuras, manejo y tratamiento de residuos líquidos y sólidos en el marco de su competencia.
- f) Coordinar campañas de limpieza permanente y hacer cumplir con el aseo en mercados municipales, baños públicos, instituciones escolares, centros de salud y otras para prevenir epidemias y mejorar la salud pública de la población.
- g) Beneficiar con servicios de gas domiciliario, servicio eléctrico (áreas públicas y uso común), telecomunicaciones a todos sus habitantes, de manera indirecta.

Artículo 62. Educación

El Gobierno Autónomo Municipal tiene competencia concurrente para:

1. Crear condiciones materiales, sociales y culturales para lograr una educación de calidad en todas sus instituciones educativas del sistema regular, especial, alternativo, de igual manera a las direcciones distritales y de núcleo dentro de la jurisdicción municipal.
2. Gestionar ítems para los profesores de diferentes disciplinas de acuerdo a sus horas de trabajo y especialidad, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación de Cuatro Cañadas.
3. Realizar la construcción y refacción adecuada y oportuna, de infraestructura educativa para el funcionamiento adecuado de todas sus áreas, con equipamiento y mobiliario necesario para la formación de bachilleres técnicos y humanísticos.
4. Promover la creación y funcionamiento de institutos técnicos superiores y de formación profesional universitaria, en diferentes áreas.
5. Buscar y suscribir convenios con universidades públicas y privadas para formación y actualización permanente para los docentes de las unidades educativas de la jurisdicción municipal.
6. Concienciar en sus habitantes la obligatoriedad de la formación escolar primaria y secundaria, hasta el bachiller técnico humanístico.
7. El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas garantiza el acceso a la educación y la permanencia de los estudiantes apoyando con el desayuno

escolar gratuito y con becas de estudio para los estudiantes distinguidos y de escasos recursos en el nivel primario, secundario y superior, en coordinación con empresas privadas, fundaciones, instituciones nacionales e internacionales, mediante un programa de apoyo de alimentación, vestimentas, transporte, materiales escolares y áreas dispersas con residencias estudiantiles.

8. En el municipio se respeta el derecho de los padres a elegir la educación pública, de convenio o privada que convenga para sus hijas e hijos, del nivel primario y secundario.
9. Incentivar al deporte, crear infraestructuras deportivas promoviendo la enseñanza de las disciplinas deportivas, creando ítems para los profesores de diferentes disciplinas Artísticas y deportivas y las competencias concurrentes del Gobierno Autónomo Municipal con el nivel central, de acuerdo al artículo 84 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
10. Implementar planes y programas de educación ambiental en las unidades educativas del municipio.

Artículo 63. Telefonía fija, móvil y telecomunicaciones

En conformidad del artículo 85 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, párrafo II, numeral 3, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas ejercerá la siguiente competencia.

- a) Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal autorizará la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Artículo 64. Patrimonio cultural

De acuerdo al artículo 86, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, párrafo III, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades Artístico culturales.

Artículo 65. Recursos naturales

I. De acuerdo al artículo 87 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, párrafo IV, son competencias concurrentes las siguientes:

- a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo.

b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos.

II. Son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, las siguientes:

a) Elaborar y aprobar su plan de uso de suelos de la jurisdicción municipal, en concordancia con el plan uso de suelo departamental.

b) Promover, la arborización urbana, rural y establecimiento de cortinas rompe viento en base a un estudio técnico del municipio para, pequeños, Medianos y grandes productores.

c) Promover proyectos de reforestación, creando mecanismos de incentivos para ello, en toda la jurisdicción municipal.

d) Prohibir el chaqueo en las riberas del río Grande y exigir su reforestación, de acuerdo a normativa nacional, departamental y municipal.

Artículo 66. Biodiversidad y medio ambiente

I. Es competencia del Gobierno Autónomo Municipal, en conformidad al numeral 11, párrafo I, del artículo 302 de la Constitución Política del Estado:

a) Administrar las áreas protegidas municipales en conformidad a parámetros técnicos establecidos.

b) Fiscalizar el servicio de alcantarillado sanitario, para el correcto tratamiento de las aguas servidas en las lagunas de oxidación, y devolverlas a la naturaleza en condiciones aceptables de uso.

c) Exigir que las industrias cumplan con las disposiciones de la ley de medio ambiente, para proteger la calidad de vida de sus habitantes del municipio.

II. De acuerdo al artículo 88, párrafo IV y V, numeral 3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal, tiene como competencias concurrentes:

a) Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos, en su jurisdicción.

b) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Artículo 67. Recursos hídricos y riego

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, de acuerdo al artículo 89, párrafos II y III, numeral 3, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, tiene las siguientes competencias concurrentes:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y demás entidades territoriales autónomas.

b) Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos.

II. Son competencias del Gobierno Autónomo Municipal:

- a) Gestionar ante instituciones públicas, privadas u organismos internacionales, la adquisición, y/o donación de equipos de perforación de pozos, riego y micro riego.
- b) Realizar un estudio del potencial de riego, que sea referente para el diseño y ejecución de proyectos de riego y micro riego con fines de producción agropecuaria.
- c) Apoyar a la producción fruti-hortícola con micro riego, promoviendo el aprovechamiento y uso sostenible del agua.
- d) Promover el almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia excedente en superficie a través de la planificación, diseños y/o ejecución de proyectos de infraestructuras de canales, represas y reservorios para garantizar su disponibilidad y uso durante periodos secos y/o proyectos de piscicultura.
- e) Realizar el estudio de factibilidad técnica operativa y de calidad del agua del rio Grande con fines de uso agropecuario, protegiendo el suelo y la vida.

Artículo 68. Áridos y agregados

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas tendrá a su cargo el manejo de áridos y agregados según manda el numeral 41, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado y artículo 90, parágrafo II de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

- a) Se elaborará un reglamento municipal específico para el manejo y extracción de áridos y agregados.

Artículo 69. Desarrollo Rural Integral

I. De acuerdo al artículo 405 de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo y el artículo 91 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización el Gobierno Autónomo Municipal, tiene las siguientes competencias concurrentes:

- a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el plan general del desarrollo rural integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.
- c) Garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, suscribiendo convenios con el SENASAG, y otras instituciones del sector productivo.
- d) Planificar el desarrollo rural integral de su municipio con la participación de las comunidades indígenas, originarias campesinas.

Artículo 70. Desarrollo económico productivo

I. El Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.

2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercado local, nacional e internacional y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociación de las unidades productivas.
4. Coordinar con las instituciones, públicas, privadas y mixtas para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de Industrialización de la producción local en todos sectores, promoviendo la comercialización a nivel nacional e internacional.
6. Apoyar, fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su Organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia económica productiva a nivel municipal.
7. El Gobierno Autónomo Municipal, dispondrá de manera directa o concurrente de un área, para parque industrial con servicios básicos de energía eléctrica, agua, y alcantarillado, con incentivos a los inversionistas, para generar empleo digno y darle valor agregado a la materia prima.
8. Promover la producción de semillas de calidad, de manera directa y concurrente para productores en general y garantizar el abastecimiento propio.
9. Suscribir convenios con las Entidades responsables reguladoras para la fiscalización de semillas, supervisar el control de la calidad de las semillas convencionales y genéticamente modificadas.
10. Promover la producción e industrialización de productos tradicionales, nativos y Artesanales del municipio.

Artículo 71. Seguro Agrario Universal

De acuerdo al artículo 407, numeral, 4 de la Constitución Política del Estado y los artículos 30 y 35 de la Ley 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes:

- a) El municipio forma parte activa del seguro agrario universal el cual tiene por finalidad asegurar la producción afectada por daños provocados o fenómenos climáticos y desastres naturales adversos.
- b) Implementar una unidad técnica-operativa propia para la verificación y certificación local e inmediata de desastres en coordinación con instancias nacionales y departamentales.
- c) Los productores que quieran beneficiarse con el seguro agrario universal, deberán solicitar al Gobierno Autónomo Municipal la cobertura del seguro a cuyo efecto el Gobierno Autónomo Municipal asumirá el pago total o parcial del subsidio a la prima de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 72. Turismo

De acuerdo al artículo 95 párrafo III, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular políticas de turismo local y elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo.
2. Realizar inversiones en infraestructura pública y promover inversiones privadas de apoyo al turismo.
3. Reglamentar, supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos (hotel, alojamiento, balnearios, restaurante y otros) mediante normativa municipal.
4. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

Artículo 73. Transporte urbano y rural

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas tiene la competencia exclusiva de acuerdo al artículo 302, numeral 7 y 18 de la Constitución Política del Estado a cuyo efecto debe:

1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano.
2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional.
3. El Gobierno Autónomo Municipal remitirá al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país.
4. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, en lo que corresponda, en coordinación con la Policía Boliviana.
5. Regular las tarifas y la calidad del servicio de transporte urbano y rural en el área de su jurisdicción, de acuerdo a reglamento municipal y en concordancia con la ley de transporte.
6. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
7. Establecer los lineamientos para el servicio público de transporte automotor, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Diseñar planes de reordenamiento vial acorde a las necesidades de la población.
 - b) Construir, administrar y mantener una terminal municipal para el transporte local, interprovincial (trufis y micros) e interdepartamental (flotas) aplicando el ordenamiento territorial del transporte.

- c) Prohibir los monopolios y exclusividad de asignación de líneas de transporte normando el servicio de transporte colectivo, coordinando el transporte libre y federado.
- d) Los vehículos que prestan servicios públicos deben garantizar un servicio eficiente y seguro cumpliendo condiciones técnicas y medio ambientales de acuerdo a un reglamento.
- e) El Gobierno Autónomo Municipal promoverá políticas públicas basadas en principios de solidaridad y de acuerdo a la Constitución Política del Estado hará cumplir tarifas solidarias en favor de personas de la tercera edad, niños y jóvenes estudiantes (escolares y universitarios) personas con capacidades diferentes en el transporte urbano y rural municipal e interprovincial, a través de una disposición legal específica.
- f) Las nuevas líneas de transporte para el servicio urbano rural e interprovincial bajo la jurisdicción municipal deberán cumplir la normativa propia para el sector del transporte municipal.
- g) Adquirir un área para la construcción, administración y mantenimiento de un Aeropuerto municipal.

Artículo 74. Vías urbanas

El uso de las vías urbanas y áreas verdes en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas cumplirá las siguientes disposiciones:

- a) Las vías urbanas de los centros poblados de nuestro Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas en el marco del plan regulador serán construidas con pavimento.
- b) Las calles, plazas, parques y avenidas serán nominadas, tomando en cuenta a personajes ilustres municipales, provinciales, departamentales y nacionales, aspectos de la flora y fauna regional.
- c) Las vías urbanas deben contar con la señalización del tráfico vehicular de carga y de alto tonelaje.
- d) Las vías urbanas de los centros poblados del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas deben contar con reguladores y disipadores de velocidad para garantizar la seguridad vial.
- e) Prohibir el ingreso a los centros urbanos y vías aledañas a las carreteras y caminos vecinales, de semovientes (vacas, caballos, ovejas, chanchos, etc.) debiendo la intendencia aplicar las sanciones correspondientes a sus propietarios, de acuerdo a normativa legal vigente.
- f) Construir pasarelas peatonales en áreas de alto tráfico vehicular.

Artículo 75. Vías rurales o caminos vecinales

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas es responsable de la construcción, mantenimiento y conservación de todas las vías rurales dentro de su jurisdicción, siendo su prioridad:

- a) Construcción o ampliación de caminos vecinales con 25 metros de ancho en caminos rurales.

- b) Todos los caminos vecinales del municipio deberán ser ripiados, señalizados y mantenidos de forma permanente y con obras de Arte (puentes, alcantarillas, canalizaciones).
- c) Planificar y construir una red de caminos vecinales en la jurisdicción municipal, haciendo uso de las servidumbres públicas sobre inmuebles a afecto del interés público, mediante una normativa legal específica.
- d) Suscribir convenios con los municipios vecinos para la planificación y construcción de la red de caminos vecinales intermunicipales.

Artículo 76. Energía eléctrica

Es competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal de Cuatro Cañadas el mantenimiento del servicio del alumbrado público en toda su jurisdicción, tal como lo establece el numeral 30, del párrafo I del artículo 302, de la Constitución Política del Estado.

- a) Gestionar y ejecutar de forma concurrente, proyectos para la ampliación de la red del tendido eléctrico o fuentes alternativas, en poblaciones rurales de su jurisdicción.

Artículo 77. Seguridad Ciudadana

En conformidad con el numeral 13, párrafo 2, del artículo 299, de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de la competencia concurrente sobre seguridad ciudadana por parte del Gobierno Autónomo Municipal deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado.

- a) El Gobierno Autónomo Municipal gestionará para que la policía nacional disponga un contingente de efectivos policiales para conformar unidades de control operativo que cooperen y hagan cumplir las leyes, y reglamentos que emitan.
- b) El Gobierno Autónomo Municipal coordinando con la Policía Nacional, Ministerio Público, Corregimiento, Defensoría de la Niñez y Adolescencia y representantes del Control Social reforzaran las tareas de patrullaje preventivo de seguridad ciudadana integral a través de una planificación conjunta y tendrá su accionar en lugares de esparcimiento público, parques, plazas, campos deportivos, en proximidades de unidades educativas, mercados, bares, discotecas y otros que requieren su participación.
- c) Las unidades de control operativo en el cumplimiento de sus funciones, mantendrán como principio básico de actuación el respeto de las garantías constitucionales nacionales e internacionales dispuestas en protección de la niñez y adolescencia y de todos los ciudadanos en general.
- d) En los Programas operativos anuales el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas incluirán los recursos para las actividades necesarias del Plan de seguridad ciudadana del municipio.
- e) Suscribir convenios de cooperación interinstitucionales para la prevención y protección de los derechos y denuncias de abusos y delitos.
- f) Gestionar e Instalar líneas telefónicas gratuitas para las defensorías, policía, corregimiento, unidades educativas, hospitales, guardería municipal y comunidades rurales más alejadas.

Artículo 78. Gestión de riesgos y atención de desastres

De acuerdo al artículo 100, parágrafo III, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. El Gobierno Autónomo Municipal es parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias.
2. Normar, conformar y liderar comités municipales de reducción de riesgo y atención de desastres.
3. Aplicar la metodología común de indicadores de riesgos y reducción del mismo y atención de desastres, formulada por el nivel central del Estado, efectuando el seguimiento correspondiente a escala municipal.
4. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.
5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).
6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.
7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.
8. Implementar sistemas de alerta temprana.
9. Promover el desarrollo de una sociedad civil activa capaz de Articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
10. Aplicar el análisis de los factores de riesgo de desastre en la planificación del desarrollo municipal, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal en coordinación con los planes de desarrollo del nivel central y departamental del Estado.
11. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo.
12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.
14. Coordinar y Construir infraestructura de defensivos para la prevención y protección de riesgos y desastres naturales, e inundaciones en forma directa y coordinada con otros municipios vecinos de la cuenca del río Grande.

Artículo 79. Dirección de prevención y gestión de riesgos y desastres

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, para el cumplimiento de sus competencias establecidas en el artículo 83 de la Carta Orgánica, crea e implementa la dirección de prevención de gestión de riesgos y desastres naturales.

Artículo 80. Fondo para desastres

El Gobierno Autónomo municipal de Cuatro Cañadas crea una partida presupuestaria, para atención de riesgos y desastres naturales, de sus recursos propios, en un porcentaje de acuerdo a disposiciones legales, en forma anual.

Artículo 81. Protección de Cuencas

El Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo al artículo 299, parágrafo II, numeral 11, de la Constitución política de Estado, ejercerá la competencia concurrente con el nivel central del Estado, de proteger las cuencas naturales existentes dentro de su jurisdicción territorial, a través de lineamientos técnicos y jurídicos, tales como:

- a) Estudio de ordenamiento de cuencas naturales.
- b) Normar los sistemas de drenajes mediante ley municipal, respetando el bien común.
- c) Recuperar, preservar y respetar los drenajes naturales.
- d) Realizar y autorizar la apertura de caminos, canales, represas, drenajes, puentes, en área urbana y rural, sin perjuicio de la colectividad o comunidad.

CAPÍTULO II ACREDITACIÓN COMPETENCIAL

Artículo 82. Asignación y ejecución de competencias municipales

En aplicación del parágrafo I y III del artículo 64, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas las siguientes:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y Convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en Coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. Histórico, Artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y Contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de Recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros centros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la Cultura y actividades Artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de micro riego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.
40. Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.
44. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 83. Principios de la asignación competencial gradualidad y progresividad

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas ejercerá efectivamente sus competencias descritas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización de forma progresiva y de acuerdo a sus propias capacidades.

Artículo 84. Fortalecimiento institucional.

Comprenden todas las instituciones y organizaciones sociales, públicas y privadas en coordinación con el Concejo Municipal.

Artículo 85. Competencias compartidas con el nivel central

De acuerdo al artículo 299, en el párrafo I describe las siguientes competencias que se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal:

1. Régimen electoral departamental y municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de Conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 86. Competencias concurrentes con el nivel central y el Gobierno Autónomo Municipal

Según el artículo 299, en el párrafo II de la Constitución Política del Estado las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio meteorológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.

8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Administración de puertos fluviales
13. Seguridad ciudadana.
14. Sistema de control gubernamental.
15. Vivienda y vivienda social.
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Artículo 87. Transferencia de competencias con el departamento

En el artículo 302 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas por el nivel departamental de manera exclusiva o concurrente, referentes a medio ambiente, electrificación, personalidad jurídica y otros a medida que asuma sus propias y/o responsabilidades compartidas.

Artículo 88. Proceso de asunción de competencias

El Gobierno Autónomo Municipal asumirá las nuevas competencias concurrentes con el gobierno departamental y nacional mediante procedimientos establecidos en los reglamentos, debiendo las competencias exclusivas asumirlas de forma inmediata.

Artículo 89. Límite administrativo

Los límites administrativos de la gestión municipal, están establecidos en la presente carta orgánica, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la misma Constitución Política del Estado y los convenios de mancomunidades municipales que se aprueben y se ejecuten.

Artículo 90. Alcance competencial de acuerdo a materias

La competencia municipal de acuerdo a materias, está establecida en el ejercicio de las facultades: ejecutiva y reglamentaria (Órgano Ejecutivo); legislativas, fiscalizadora y deliberativas (Órgano Deliberante) a que se hace referencia en la presente carta orgánica y las formas de organización y gestión de cada uno de sus órganos, tomando en cuenta la eficacia y eficiencia administrativa.

TÍTULO VIII RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Disposiciones Generales del Régimen económico

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas cumplirá con los siguientes lineamientos de acuerdo al artículo 101 y 102 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en sujeción a los siguientes lineamientos:

1. **Sostenibilidad financiera:** de la prestación de servicios públicos, garantizada por el Gobierno Autónomo Municipal, verificando que su programación operativa y estratégica plurianual se enmarque en la disponibilidad efectiva de recursos.
2. **Autonomía económica financiera:** para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y Financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
3. **Equidad con solidaridad,** a través de la implementación concertada de mecanismos que contribuyan a la distribución más equitativa de los recursos disponibles para el financiamiento de sus competencias.
4. **Coordinación constructiva:** y lealtad institucional del municipio para la implementación de cualquier medida que implique un impacto sobre los recursos de otras entidades, en el ámbito de su jurisdicción.
5. **Asignación de recursos:** suficientes para la eliminación de las desigualdades sociales, de género y la erradicación de la pobreza.

Artículo 92. Patrimonio y Bienes Municipales

De acuerdo al artículo 109 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal se establece que:

- I. Son de propiedad del gobierno autónomo municipal los bienes muebles inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal administrara los bienes que el gobierno autónomo departamental le asigne. Corresponde al municipio efectuar el registro de dichos bienes muebles e inmuebles en las instancias correspondientes, derecho propietario de las
- III. Unidades Educativas, Hospitales, centros de salud, edificios, activos fijos de la Alcaldía, acciones, áreas verdes, vías públicas, plazas, vehículos motorizados y otros sujetos a registro.
- IV. Ningún bien municipal podrá ser enajenado, alquilado, ni donado sin autorización del Concejo municipal de Cuatro Cañadas, previa ley de autorización del Estado Plurinacional de Bolivia, y ley municipal.

Artículo 93. Activos fijos y de capital

Los activos fijos son bienes municipales sujeto a régimen especial y nacional, y constituyen patrimonio municipal.

Los activos de capital son las inversiones que realiza el municipio en empresas municipales o mixtas.

- a) El municipio garantiza que los activos de capital se inviertan en actividades rentables y de seguridad económica.
- b) El Concejo municipal es la institución encargada de fiscalizar los activos fijos y bienes de capital sin perjuicio de proseguir acciones civiles y penales de acuerdo a la ley anticorrupción y otras normas vigentes.

CAPÍTULO II INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO

Artículo 94. Tesoro Municipal

El tesoro municipal del Gobierno Autónomo de Cuatro Cañadas es la entidad encargada de la recaudación, administración y control de los recursos económicos que ingresan y egresan del municipio.

Está regido por reglamentación específica, internamente fiscalizados por el concejo municipal, y externamente la contraloría General del Estado.

Debe cumplir sus atribuciones siguiendo los siguientes principios:

1. **Transparencia:** Sin necesidad de requerimiento expreso, el Gobierno Autónomo Municipal debe publicar de manera regular y crear canales de permanente exposición ante la ciudadanía de sus planes, programas y proyectos, las contrataciones y reportes de ejecución concerniente a estos, los informes físicos y financieros, resultados, evaluaciones, balances, así como toda información relacionada a la gestión pública a su cargo. Asimismo tienen la obligación de responder a los requerimientos de información específica formulada por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública.
2. **Eficiencia:** que los gastos de ejecución cumplan los objetivos señalados en, tiempo, calidad, obra o servicio para el que fue presupuestado.
3. **Universalidad en la aplicación de las normas:** Las tasas e impuestos recaudados se aplicarán a todo el universo de contribuyentes y tomando en cuenta una contribución proporcional a sus ingresos. Estos ingresos serán devueltos en obras y servicios públicos respondiendo a criterios de calidad y necesidad.
4. **Responsabilidad:** Los funcionarios administrativos y financieros son responsables civil, penal y administrativamente de las acciones y omisiones que realicen.
5. **Legalidad;** todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio deben pagar los impuestos y tasas establecidos en la ley.

Artículo 95. Tesorería y crédito público

El Gobierno autónomo municipal de Cuatro Cañadas implementará la unidad de Tesorería municipal y Crédito público, de acuerdo al artículo 108, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

- I. El Gobierno Autónomo Municipal debe constituir e implementar la Unidad de tesorería municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
- II. La máxima autoridad ejecutiva y el Concejo municipal, en el marco de sus competencias, solicitarán de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales al ministerio responsable de las finanzas públicas. La habilitación de firmas de las cuentas corrientes fiscales será realizada ante las instancias correspondientes de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 96. Ingresos propios

Los ingresos propios municipales están constituidos por todos los ingresos que genera el municipio en el ámbito de sus competencias transferidas por el nivel central, departamental y otros creados mediante ley municipal.

Artículo 97. Ingresos tributarios y no tributarios

De acuerdo al artículo 105, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Son recursos tributarios y no tributarios, del gobierno autónomo municipal de Cuatro Cañadas:

1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de Clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el numeral 7, parágrafo I del artículo 299 y el parágrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado.
2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales Creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.
3. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
4. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.
5. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.
6. Las transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales, según lo establecido en la presente carta orgánica y otras dictadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Las transferencias por participaciones en la recaudación en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), previstas por ley del nivel central del Estado.
8. Aquellos provenientes por transferencias por delegación o transferencia de competencias.
9. Participación en la regalía minera departamental, de acuerdo a normativa vigente, para municipios productores.

Artículo 98. Dominio tributario

Son de dominio tributario municipal:

- El impuesto a la propiedad de bienes inmuebles del área urbana y rural cuando corresponda.
- El impuesto a la propiedad de vehículos automotores.
- Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles, urbanos, rurales y vehículos automotores.
- Las tasas que se cobran por concepto de aprobación de planos de viviendas, lotes y urbanizaciones y tasas por licencia de funcionamiento, ambiental y otros creados por ley.

Artículo 99. Creación y Administración de Impuestos

El Gobierno Autónomo Municipal creará y administrará impuestos, no análogos a los del nivel central y departamental, mediante ley del Concejo municipal en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 100. Aprobación, modificación o eliminación de tributos municipales

Los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales serán aprobados, modificados o eliminados mediante ley municipal específica.

Artículo 101. Administración tributaria, Recaudación y administración directa de tributos municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas recauda y administra los recursos del ámbito de su competencia, participa de las regalías departamentales. Los recursos percibidos por participación en regalías, serán destinados íntegramente a gastos de inversión de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO III TRATAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 102. Transferencias y Fondos

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, de acuerdo al artículo 110, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se sujetará a lo siguiente:

- I. Las transferencias entre el nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Municipal constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, Obligaciones y responsabilidades.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá:
 1. Realizar transferencias con otras entidades territoriales autónomas, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Concejo Municipal.
 2. Transferir recursos públicos en forma directa o en especie, a organizaciones económicas productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Concejo municipal.
- III. Las transferencias para el financiamiento de competencias delegadas o transferidas por el nivel central del Estado a gobiernos municipales serán establecidas mediante norma de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 103. Planificación y presupuesto participativo

El ejecutivo municipal, elabora de manera participativa, con la sociedad civil organizada, el Plan Operativo anual y Presupuesto, conforme lo establece, la presente carta orgánica y el artículo 114, parágrafo IX, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, presentará al Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

1. Presentar el Plan Operativo Anual y el presupuesto aprobados por el concejo municipal y el control social, en los plazos establecidos, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificadores presupuestarios emitidos por el nivel central del Estado.

2. La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública será remitida, en medio magnético e impreso, hasta el día 10 del mes siguiente, al Concejo Municipal y al control social e instancias del nivel central de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
3. Presentar los Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
4. Presentar Información de evaluación física y financiera, y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 104. Elaboración, aprobación, modificación, y ejecución del presupuesto

El Gobierno Autónomo municipal de Cuatro Cañadas elabora, aprueba y ejecuta su presupuesto municipal, conforme lo establece la presente carta orgánica y el artículo 115, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

- I. El Gobierno Autónomo municipal debe aprobar su presupuesto según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.
- II. El Concejo Municipal es responsable de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.
- III. En ningún caso el nivel central del Estado asumirá el financiamiento del déficit fiscal que pudieran presentar los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal.
- IV. El gobierno autónomo municipal podrá establecer la implementación de mecanismos de previsión de recursos a objeto de atenuar las fluctuaciones de ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales.
- V. Ninguna disposición o acuerdo territorial entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, uno o varios gobiernos autónomos debe afectar la equidad lograda en el régimen económico financiero, ni evadir el cumplimiento de los principios establecidas en la presente carta orgánica.

Artículo 105. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional

El Plan de desarrollo municipal de Cuatro Cañadas debe estar en concordancia y enmarcado con el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 106. Presupuesto plurianual

En caso que las obras no puedan ejecutarse en la gestión programada, podrán realizarse en la gestión siguiente, traspasando el presupuesto asignado al proyecto.

CAPÍTULO V CONTROLES FINANCIEROS

Artículo 107. Control Fiscal Autónomico

De acuerdo al artículo 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas ejercerá la fiscalización y control gubernamental, acuerdo a los siguientes parágrafos:

- I. La fiscalización al ejecutivo municipal es ejercida por el Concejo Municipal, los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.
- II. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.
- III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, la Carta Orgánica Municipal instituye otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el numeral 14, parágrafo II, artículo 299 de la Constitución Política del Estado.
- IV. Ninguna norma del gobierno autónomo municipal puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente artículo.

Artículo 108. Relación con la Contraloría General del Estado

En el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, de acuerdo al artículo 217 de la Constitución Política del Estado, la Contraloría General del Estado ejercerá funciones de supervisión y control gubernamental de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica:

- I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior del Gobierno Autónomo Municipal y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico con el municipio. La supervisión y el control se Realizarán asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios de interés colectivo.

Artículo 109. Auditoría interna

El gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas implementará, reglamentará, técnica y operativamente la unidad de auditoría interna. El responsable de Auditoría interna será nombrado por el ejecutivo / ejecutiva municipal de una terna aprobada por dos tercios de votos por el Concejo Municipal, con la participación del Control Social.

TÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 110. Disposiciones generales sobre administración de su patrimonio

La administración pública del Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas se sujetará de acuerdo a las disposiciones emitidas en la presente carta orgánica y de acuerdo a los parágrafos I y III, del artículo 113 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

- I. La administración pública del Gobierno Autónomo Municipal se rige por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal utiliza el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Artículo 111. Mecanismos y sistemas administrativos

Los mecanismos y sistemas administrativos del Gobierno Autónomo Municipal están regidos por los reglamentos específicos elaborados de acuerdo a las normas básicas, establecidas por el órgano rector.

Artículo 112. Presupuesto Operativo Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas se sujetará de acuerdo a las disposiciones emitidas en la presente carta orgánica y de acuerdo a los parágrafos I al VIII, del artículo 114, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

- I. En el marco de la política fiscal, el presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal se rige por el Plan General de Desarrollo económico y social, que incluye los planes de desarrollo de las entidades autónomas y el Presupuesto General del Estado.
- II. El proceso presupuestario en el Gobierno Autónomo Municipal está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán equidad de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
- III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal garantiza la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal elabora el presupuesto institucional considerando la integralidad y Articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
- V. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
- VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal.
- VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, están sujetos a la ley de gastos del nivel central del Estado.
- VIII. El Gobierno Autónomo Municipal debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 113. Planilla salarial

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas se sujetará de acuerdo a las disposiciones emitidas en la presente carta orgánica y de acuerdo al párrafo II del artículo 113 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización:

El Gobierno Autónomo Municipal establece y aprueba su escala salarial y planilla presupuestaria, de acuerdo a la capacidad económica del municipio y en el marco de la política salarial.

Artículo 114. Mecanismos de contrataciones de bienes, servicios en el marco de la normativa

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, para la contratación de bienes y servicios, se sujetará a las disposiciones emitidas en la presente carta orgánica y de acuerdo al reglamento específico elaborado conforme a las normas básicas de contratación de bienes y servicios y normas legales vigentes.

TÍTULO X PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 115. Disposiciones generales sobre planificación

I. De acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 2 y 42, parágrafo I del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.
2. Crear una instancia de planificación participativa y garantizar su funcionamiento, con representación de la sociedad civil organizada y de los pueblos indígena originario campesinos de su jurisdicción.

II. Planificación municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas establecerá procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente carta orgánica.

- 1) **Plan de desarrollo Municipal** El Gobierno Autónomo Municipal formulará el plan de desarrollo municipal, de acuerdo a las normas básicas, técnicas y administrativas del sistema de planificación nacional.
- 2) **Planificación participativa.** La planificación participativa es el mecanismo de gestión pública para alcanzar el desarrollo humano sostenible y debe ser aplicada en los distritos y comunidades en coordinación con la sociedad civil.

Artículo 116. Plan de ordenamiento urbano y territorial

De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 6 del parágrafo I artículo 302, de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal tiene las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.
2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.
3. El plan de ordenamiento urbano y territorial del municipio comprende:
 - a) La formulación de esquemas de ordenamiento territorial y urbano a corto, mediano y largo plazo.
 - b) La asignación de uso de suelos del área urbana.
 - c) La determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento de lotes de terrenos.

- d) Mecanismos y modalidades de planificación estratégica.
 - e) Delimitación de las áreas urbanas que cuentan con servicios básicos de energía eléctrica, saneamiento básico, educación y salud.
 - f) Las áreas municipales (áreas verdes, centros de salud, unidades educativas, centros deportivos).
 - g) Áreas comerciales, áreas industriales, servicio de agua, alcantarillado, energía eléctrica, cementerios, etc.
 - h) Áreas de depósito de residuos, desechos y otros servicios colectivos, deben usar el subsuelo.
4. Cumplimiento obligatorio de normas urbanísticas.- Las normas municipales de planeación urbana serán de estricto cumplimiento por todos los habitantes del municipio. Su incumplimiento será pasible a sanciones administrativas, dando lugar a responsabilidad civil por los daños causados a la colectividad.

TÍTULO XI INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Artículo 117. Iniciativa Legislativa Ciudadana

Mediante iniciativa ciudadana los habitantes del municipio de Cuatro Cañadas podrán presentar proyectos de actividades y normativas de carácter municipal al Concejo Municipal.

Artículo 118. Consultas Previas Municipales

Son instrumentos de participación ciudadana para poner en conocimiento de los habitantes los planes, programas y proyectos, que tienen que ser aprobados previamente por los habitantes del municipio.

Artículo 119. Referendos Municipales

I. Referendo de la Carta Orgánica

Una vez aprobada la carta orgánica municipal por dos tercios de votos del Concejo municipal, y revisada su constitucionalidad por el tribunal correspondiente, será sometida a un referendo aprobatorio por todos los habitantes inscritos en el padrón electoral del municipio.

II. Otros referendos

En el Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas podrán convocarse a los habitantes a otros referendos municipales en caso de conflictos de límites municipales y otros.

TÍTULO XII DE LAS RELACIONES INTERGUBERNATIVAS

Artículo 120. Acuerdos y convenios intergubernamentales

De acuerdo al artículo 133 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, en ejercicio de sus competencias, podrá suscribir convenios y acuerdos con otras entidades territoriales autónomas nacionales e internacionales. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes, una vez que sean ratificados por sus respectivos Concejos Municipales, con conocimiento del Control Social.

Artículo 121. Relaciones Institucionales del Gobierno Autónomo Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, a través de su ejecutivo(a) municipal, suscribirá acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional, los mismos que deben ser aprobados previamente por el Concejo Municipal, con conocimiento del Control Social.

TÍTULO XIII JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Artículo 122. Ubicación de su jurisdicción territorial

El Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas de acuerdo a la ley de creación del municipio, Ley N° 2332 del 28 de enero de 2002, se encuentra ubicado en la provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, con su capital la localidad de Cuatro Cañadas.

Artículo 123. Distritos Municipales

De acuerdo al artículo 27 y artículo 28, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales.

- a) Los Distritos Municipales del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas son unidades administrativas desconcentradas del Gobierno Autónomo Municipal, integrados territorialmente, y a las cuales deben adecuarse los servicios públicos. Funcionan como categorías de agregación para la planificación participativa, en las cuales se podrán elaborar planes de desarrollo distrital y ejercer la administración desconcentrada a través de un Subalcalde o Subalcaldesa.
- b) Criterios de Distritación: La Distritación Municipal de Cuatro Cañadas debe realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios: Territorio y Población. Los Parámetros serán determinados por una ley municipal. En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de la carta orgánica mediante referendo.
- c) Proceso de Distritación:
 1. La Distritación es un proceso concertado y participativo que vincula al Gobierno Autónomo Municipal y a los demás actores públicos y sujetos sociales que interactúan en el municipio.
 2. Los Distritos Municipales podrán ser constituidos a solicitud de las Organizaciones Sociales involucradas, previa evaluación y justificación técnica, jurídica y económica efectuada por el Concejo Municipal.
 3. Los Distritos serán reglamentados por el Concejo Municipal mediante ley municipal, en la cual se establece el carácter indígena, productivo, ecológico u otras características que los justifiquen e identifiquen.
 4. La creación de un distrito indígena originario campesino obedece a la población que comparte territorio, cultura, historia, lenguas, aspectos políticos, sociales y económicos propios. En el caso de distritos indígena originario campesinos, los Subalcaldes o Subalcaldesas serán elegidos mediante normas y procedimientos propios.

Artículo 124. Mancomunidad de municipios regulación del proceso de mancomunicación

Conforme a la competencia exclusiva establecida en el párrafo 34 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas promoverá y suscribirá convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios. De acuerdo al artículo 29 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en sus párrafos I y II expresa que:

- I. La mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes.
- II. La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que estarán estipulados en su convenio mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad.

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas podrá acceder, en el marco de su convenio mancomunitario, a otros recursos de acuerdo a procedimientos definidos en la ley específica.

La mancomunidad que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas será reglamentada mediante ley municipal específica.

TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 125. El régimen para minorías, ya sea pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesino o quienes no son parte de ellas, que habiten en su jurisdicción

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas, conforme al artículo 284, párrafo II [de la Constitución Política del Estado], reconoce que en su jurisdicción existen naciones o pueblos indígena originario campesino, los cuales no constituyen una autonomía indígena originario campesina y por mandato constitucional expresado en esta norma, y el párrafo II, del artículo 28 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, éstos podrán elegir su representante ante el Concejo municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la presente carta orgánica.

Artículo 126. Régimen de igualdad de género, generacional y de personas con necesidades especiales

Conforme a la atribución exclusiva establecida en el párrafo 39 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal tiene por competencia: la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con necesidades especiales.

- a) Implementar el cumplimiento de la contratación laboral de personas con necesidades especiales, en el porcentaje que la ley establece.
- b) Cumplir las disposiciones legales sobre la rebaja al pago de impuestos y descuentos de tarifas de transporte, servicios públicos, del adulto mayor y estudiantes a nivel municipal.
- c) Facilitar políticas de protección y cumplimientos de derechos en favor de personas con necesidades especiales, desde el nivel nacional, departamentales y municipales.

- d) Establecer Centro integrales de protección del Adulto Mayor.
- e) Las competencias establecidas en el presente artículo serán reglamentadas mediante ley municipal.

Artículo 127. Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Servicios Legales Integrales Municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas implementa las defensorías de la niñez y los servicios legales integrales municipales que posteriormente serán desconcentrados en cada distrito municipal.

Artículo 128. Régimen de deporte

Conforme a la competencia exclusiva establecida en el parágrafo 14 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado el Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas promueve técnica y económicamente al deporte integral, equipamientos deportivos e infraestructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 129. Régimen laboral

1. Las servidoras y servidores públicos trabajarán ocho horas diarias, de lunes a viernes con goce de haberes en forma mensual, regulado por un sistema biométrico, de acuerdo a las normas legales vigentes.
2. Las servidoras y servidores Públicos del Sistema de Salud y Educación se registrarán a la normativa legal vigente.

TÍTULO XV REFORMAS

Artículo 130. Procedimiento de reforma de la carta orgánica total o parcial

Conforme al artículo 63 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la reforma total o parcial de la carta orgánica, a iniciativa ciudadana o del ejecutivo y/ Concejo del Gobierno Autónomo Municipal, requieren aprobación por dos tercios (2/3) del total de los miembros de su Concejo Municipal, se sujetarán al control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y serán sometidas a referendo para su aprobación.

Artículo 131. Disposiciones que regulan la transición hacia la aplicación plena de la Carta Orgánica, en correspondencia a lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización

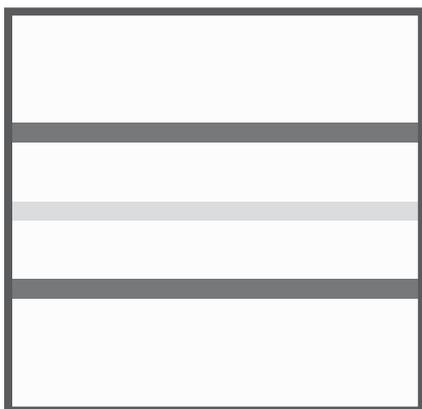
La presente carta orgánica, una vez aprobada por el referendo de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas, será promulgada por el ejecutivo municipal, y entrará en vigencia en forma inmediata.

Artículo 132. Tareas encomendadas al ejecutivo y Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Cuatro Cañadas

En lo referente a la elaboración de leyes y reglamentos que no estén reglamentados en su término, estos serán realizados en el marco de la prioridad institucional dentro del plazo de un año, a partir de la promulgación de la Carta Orgánica.

Artículo 133. Disposiciones transitorias, abrogatorias y derogatorias

Todas las resoluciones, ordenanzas municipales y leyes contrarias a lo estipulado en la presente carta orgánica quedan abrogadas y derogadas a partir de la aprobación mediante referendo de todos los habitantes del Municipio Autónomo de Cuatro Cañadas.





DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia